BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NÚM. 3127 | **Buenos Aires, Sábado 12 de Marzo de 1904** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—.......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ......

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día	$	0.10
» atrasado en 30 días ó menos	»	0.20
» » en más de 30 días	»	0.50
Subscripción por semestre	»	6.00
» » año	»	12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando un Escribiente en el Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.

Vista la precedente nota y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento Nacional de Higiene, en reemplazo de don Eugenio Diaz Romero, cuya renuncia se acepta, á don Jorge del Pino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Encargando de la Cartera de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Subsecretario del mismo, Dr. Clodoveo Miranda Naón.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1904.

Debiendo ausentarse del país el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la ausencia del Ministro-secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, queda encargado del despacho el Subsecretario del mismo, doctor Clodoveo Miranda Naón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Nombrando Vicecónsul en Cardiff.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vicecónsul en Cardiff, al ciudadano argentino don José E. Arnaude.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. A. TERRY.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Causa fiscal contra S. Capitani

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador fiscal de la Sección Buenos Aires, para que en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de reposición de sellos, por el señor Silvio Capitani, cuya suma asciende á quince pesos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

II

Causa fiscal contra varios

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuestos internos, por los señores Genaro Latino, Duffau y Champeau y Victor Longone, cuyas sumas ascienden á $ 1020.50, $ 1091.72, y $ 2677.58, respectivamente.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

III

Causas fiscales contra varios

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, para que en representación del Fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa, por los señores Antonio Coucceiro y Jesús Fernández, cuyas sumas acciender á $ 5000, más $ 7 por sellos, respectivamente.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el Libro de Causas Fiscales.

AVELLANEDA.

IV

Aceptando una renuncia y nombrando su reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Escribiente de la Administracción General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, D. Luis Pasanella,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de D. Luis Pasanella, cuya renuncia se acepta, á D. Constancio Giani.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Nombrando un Vocal del Jurado de Patentes.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1903.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal del Jurado de Patentes de la Circunscripción Norte, en reemplazo de don Manuel Fontecha, que renunció, á don Andrés Luzio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Autorizando la construcción de un muelle en la Dársena Sur.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1904

Vista la solicitud que precede de los señores Wilson Sons y Cía., pidiendo autorización para construír un muelle en la Dársena Sur, destinado á salvar las dificultades con que actualmente tropiezan para la carga y descarga de carbón; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital y Ministerio de Obras Públicas, que puede deferirse á lo pedido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á los señores Wilson Sons y Cía., la autorización solicitada para construir, por su cuenta y para la descarga y carga de carbón, un muelle en la Dársena Sur, costado Este, frente á los terrenos del Puerto, que ocupan por concesión de fecha 23 de Octubre de 1901, debiendo sujetarse para la ubicación del mismo, así como para su construcción, á los planos presentados, que corren agregados, y á todas las indicaciones que sobre el particular formule la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, siendo entendido que antes de darse comienzo á las obras, deberá darse cuenta á dicha oficina, para su debida intervención.

Si el clavado de pilares originase desperfectos en el talud de la Dársena, los concesionarios procederán á su inmediata reparación, quedando responsables de los perjuicios que produjeren.

La presente concesión podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin que por el hecho se de lugar á reclamo ni indemnización de ningún género; debiendo la Empresa concesionaria levantar las construcciones que hubiere verificado, á su costo, dentro del plazo que al efecto se le señale.

Una vez construido el muelle, la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, procederá al desglose y entrega del certificado de depósito agregado, dejando constancia del hecho.

Comuníquese, y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Negando libre retorno de una pipa de caña.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1904.

Vista la solicitud que precede de la Sociedad Anónima Gran Destilería de Buenos Aires, pidiendo se autorice la libre importación de una pipa de caña que embarcó en este Puerto en 16 de Mayo de 1903, en el vapor «Rivadavia» y la ha retornado en el vapor «Eolo»; y resultando de lo informado por la Aduana de la Capital, Prefectura General de Puertos y Resguardos é Inspección de Aduanas, que además de que la mercadería de que se trata no puede diferenciarse *sin lugar á dudas* de sus similares extranjeras, único caso en que la ley de Aduana faculta la libre entrada de las mercaderías que vuelven al país, para el embarque de la pipa de caña de la referencia no se ha obtenido el correspondiente permiso aduanero, faltando así el comprobante de salida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

VIII

Contestando una consulta de la Receptoría de Santo Tomé.

Excmo señor:

En ningún caso salvo los expresamente previstos en la ley, puede consentirse el despacho de una mercadería, sin abonar los derechos correspondientes. Este es el pricipio terminante, y de acuerdo con él no puede acordarse á título de analogía y conveniencia de fomentar la denuncia privada, que la mercadería á que se hace referencia, pueda despacharse sin abonar los derechos pertinentes, para que quede algún beneficio al denunciante.

Si en el caso ocurrente las mercaderías vendidas en remate, no dan la cantidad suficiente para el pago de los derechos, debe ésta destruirse, sin que pueda reclamar bajo ningún concepto el denunciante. Buenos Aires, Octubre 1901.—*Vicente F. López.*

Buenos Aires, Enero 31 de 1903.

Vistas las notas de la Receptoría de Santo Tomé que se registran en los expedientes adjuntos, relativas al procedimiento á seguir respecto de las partidas de caña y alcohol aprehendidas en contrabando; y teniendo en cuenta que, como de acuerdo con el señor Procurador del Tesoro se ha establecido en la resolución de 28 del corriente, ninguna ley autoriza al Poder Ejecutivo que por favorecer á los empleados aprehensores se deje de cobrar los impuestos que por ley corresponde á las mercaderías sorprendidas en contravención,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Rreceptoría consultante, para que ajuste su procedimiento á esa resolución.

AVELLANEDA.

IX

Designando al Procurador Fiscal de la Capital para que entienda en una demanda.

Excmo. señor:

Atento lo dispuesto en la Ley 3367 de 1° de Julio de 1896, debe nombrarse representante del Fisco al Procurador Fiscal de esta Capital, pués el infrascripto no podría representar al Gobierno en este asunto por haber emitido opinión favorable al reclamo administrativo de la señora de Ackerley.—Buenos Aires Febrero 18 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1904

Resultando del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, que debe designarse quien ha de representar al Fisco en la demanda que le ha deducido por cobro de pesos la señora Margarita R. de Ackerley;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Desígnase representante del Fisco en este asunto, al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital.

Comuníquese, etc., y pase al señor Juez Federal de la Capital, Doctor Agustín Urdinarrain.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

X

Desechando una protesta del F. C. Oeste.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1004.

Teniendo en cuenta que el abono de los derechos de que protesta el Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, proviene de cajas y fuentes de hierro que este Ministerio en reiteradas resoluciones ha considerado excluido de las franquicias de que gozan las empresas ferroviarias,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Aduana de La Plata, previa reposición de sellos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la República -

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al señor don Roberto Borton, Escribiente en la Inspección General de Justicia.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Distribuyendo parte del personal docente de los Colegios Nacionales Sur y Oeste de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1904.

A fin de distribuir el personal docente

de los Colegios Nacionales Oeste y Sur, con arreglo á la inscripción de alumnos en los mismos, y de integrar el del Colegio del Uruguay,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Profesores de Francés en el Colegio Nacional Oeste de la Capital, á los señores Francisco Buquet, doctor Jaime Daireaux Molina, y señor Andrés Rouquette; debiendo este último reemplazar al señor Jeorges Barret, cuya designación queda sin efecto.

Art. 2º Queda igualmente sin efecto el nombramiento del señor Javier Dumec en la cátedra de Francés del Colegio Nacional Sur.

Art. 3º Transládase del Colegio Nacional Oeste al Colegio Nacional Sur, al Profesor de Inglés, doctor Aquiles Barbieri.

Art. 4º Nómbrase Profesor de Dibujo en el Colegio Nacional del Uruguay, al señor Enrique Delor (dos cátedras).

Art. 5º Los Profesores designados en el presente Decreto, cesarán en sus respectivos cargos el 31 de Diciembre del corriente año, de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Decreto de 17 de Enero del año ppdo.

Art. 6º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Jubilando al Secretario, etc., del Colegio Nacional de Mendoza.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Vistas las informaciones producidas en este expediente, de donde resulta que el peticionante se halla comprendido en los términos del Art. 2º, inciso 3º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº 2219; de acuerdo con el cómputo de sus años de servicios, hecho por la Contaduría General, y con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al señor Ernesto Ramírez en los cargos de Secretario, Contador, Tesorero y Bibliotecario del Colegio Nacional de Mendoza, con goce de la cuarentava parte del sueldo que actualmente percibe, por cada uno de los años de servicios que ha prestado á la enseñanza, ó sea con la suma mensual de cincuenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional; cuyo gasto, mientras no fuere incluído en el Presupuesto general, se imputará á la mencionada Ley Nº 2219.

Art. 2º Comuníquese, etc. y, á sus efectos, pasen estos antecedentes á la Contaduría General.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando una Profesora en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Vista la presente nota, y de acuerdo con la propuesta presentada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el puesto de Maestra del taller de «Lencería» en la Escuela Profesional de Mujeres Nº 1 de la Capital, creado por la ley de Presupuesto vigente, y á contar desde el 1º de Enero ppdo., á la señorita María Albina Rosende.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Nombrando Inspector de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904

Siendo necesario proveer el cargo de Inspector de Enseñanza Secundaria y Normal en la especialidad de Ciencias Naturales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de Ciencias Naturales, al doctor Samuel de Madrid.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Nombrando profesores en la Escuela Normal Mixta de Río IV.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

A fin de completar el personal docente de la Escuela Normal de Río IV, de acuerdo con la ley de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el mencionado Establecimiento:

Profesor de Castellano, al señor Felipe Castellanos

Profesor de Matemáticas, al señor Justo P. Vargas.

Profesora de Historia y Geografía, á la señorita Tránsito Bertoldi (dos cátedras).

Profesor de Italiano, al señor Rafael Bruno.

Profesor de Dibujo, al señor Herminio Malvino.

Art. 2º Los sueldos correspondientes á las cátedras de Pedagogía é Instrucción Cívica, no serán liquidados desde la fecha, por ser éstos inherentes á los cargos directivos de cada instituto.

Art. 3º El sueldo correspondiente á la cátedra de Castellano y que excede al número de asignaturas autorizado por la ley de Presupuesto, se imputará á los sobrantes del Inciso 10 del Anexo E de la mencionada Ley.

Art. 4º Los profesores designados por este Decreto, para Matemáticas, Italiano y Dibujo, cesarán en sus cargos respectivos el 31 de Diciembre de 1904, de acuerdo con lo establecido por el art. 13 del Decreto de 28 de Enero del año anterior.

Art. 5º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Nombrando profesores en la Escuela Normal Mixta de Esperanza.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

A fin de completar el personal docente de la Escuela Normal de Esperanza, de acuerdo con la ley de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el referido Establecimiento:

Profesor de Castellano, al señor Monitor Quiroga.

Profesora de Matemáticas, á la señorita María Luisa Acosta (dos cátedras).

Profesora de Historia y Geografía (dos cátedras), á la señorita Elena C. Soler.

Art. 2º Los sueldos correspondientes á las cátedras de Pedagogía é Instrucción Cívica, no serán liquidados desde la fecha, por ser éstos inherentes á los cargos directivos de cada instituto.

Art. 3º El sueldo correspondiente á la cátedra de Castellano, adjudicada al señor Monitor Quiroga, y que excede al número de las asignaturas que autoriza la Ley de Presupuesto, se imputará á los sobrantes del Inciso 10 del Anexo E. de la Ley mencionada.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VII

Nombrando profesores en la Escuela Normal de Villa Mercedes de San Luis.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

A fin de completar el personal docente de la Escuela Normal de Villa Mercedes de San Luis, de acuerdo con la ley de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el expresado Establecimiento:

Profesora de Castellano, á la señora Celina S. de García.

Profesores de Historia y Geografía, á los señores Alejandro Mathus y Lindor Sarmiento, cesando este último en la cátedra de Matemáticas que dictaba.

Profesor de Inglés, al señor Ricardo Fels.

Art. 2º Los sueldos correspondientes á las cátedras de Pedagogía é Instrucción Cívica, no serán liquidados desde la fecha, por ser éstas inherentes á los cargos directivos de cada instituto.

Art. 3º El sueldo correspondiente á la cátedra de Castellano, adjudicada por este decreto, y que excede al número de asignaturas autorizado por la ley de Presupuesto, se imputará á los sobrantes del Inciso 10 del Anexo E de la mencionada Ley.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VIII

Nombrando profesores en la Escuela Normal del Azul.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

A fin de completar el personal docente de la Escuela Normal del Azul, de acuerdo con la Ley de Presupuesto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para el mencionado Establecimiento:

Profesora de Castellano, á la señorita María Y. Arce.

Profesor de Matemáticas, al señor Augusto Talice.

Profesoras de Historia y Geografía, á las señoritas Juana Morales y María Y. Arce.

Profesor de Francés, al señor Victor Nigaul.

Art. 2º Los sueldos correspondientes á las cátedras de Pedagogía é Instrucción Cívica, no serán liquidados desde la fecha, por ser éstas inherentes á los cargos directivos de cada instituto.

Art. 3º El sueldo relativo á la cátedra de Castellano adjudicada por este decreto, y que excede al número de asignaturas autorizado por la Ley de Presupuesto, se imputará á los sobrantes del Inciso 1º del Anexo E de la mencionada Ley.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando la construción de un tanque en el Colegio Militar.

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1903.

Vista la nota que antecede del Director interino del Colegio Militar y considerando la urgencia que hay en proveer de un depósito de agua de suficiente capacidad para las necesidades de ese establecimiento; y considerando equitativo el presupuesto presentado por los señores Spinola y Nocetti,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección del Colegio Militar para contratar con los señores Spinola y Nocetti, la construcción de una torre con su correspondiente tanque por la suma de un mil cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional ($ 1.480 m/n), cuyo importe será cubierto con los sobrantes de las partidas de los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Dirección del Colegio Militar, para su cumplimiento.

ROCA.—PABLO RICCHERI.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT.—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando la adquisición de monturas.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1904

Visto el presente expediente y considerando la urgencia en adquirir las monturas que en él se expresan y lo manifestado por la Intendencia General de Guerra,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia General de Guerra, para adquirir un mil (1000) monturas completas del país, iguales á la muestra, tipo existente en sus almacenes y que usan los cuerpos del Ejército, por el precio de veinticuatro pesos cuarenta centavos moneda nacional ($ 24,40 m/n), por cada una, pagaderas al contado con cinco por ciento (5 %) de descuento, ó á cinco (5) meses de plazo.

Art. 2° Los gastos originados por la expresada adquisición, serán abonados con los fondos del Inciso 5°, Item 1°, del Presupuesto vigente del Ministerio de Guerra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia General de Guerra, para su cumplimiento.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

III

Denegando un pedido de pensión

Buenos Aires, Marzo 7 de 1904.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo Único: No ha lugar á lo solicitado y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Prorrogando un contrato

Buenos Aires, Febrero 29 de 1904.

Vista la nota que antecede de la División de Inmigración.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Prorrógase hasta el 30 de Junio próximo, el contrato celebrado entre los Sres. N. Mendey hijo y Cía., y la División de Inmigración, para el servicio de restaurant en los transportes nacionales, para la alimentación de las personas que en aquéllos se embarcaran, con destino á los Territorios del Sur, y que fué aprobado por Decreto fecha 30 de Noviembre de 1903.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Visto el presente expediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente contrato, celebrado entre el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en los Estados Unidos de América, don Martín García Merou, en representación del Departamento de Agricultura, y el señor Eugenio A. Tulian, quien tendrá á su cargo la Estación Experimental de Piscicultura.

Art. 2° Nómbrase Ayudante del señor Tulian, á don Roberto Backer, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150), á contar desde el 5 del corriente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, Marzo 1° de 1904.

Vista la renuncia presentada por el Ingeniero Agrónomo don Enrique Nelson, del puesto de Inspector General de Enseñanza Agrícola, y habiendo sido nombrado Oficial del Comisario Argentino en la Exposición de San Luis,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Enrique Nelson, del puesto de Inspector General de Enseñanza Agrícola, y encárgase interinamente para el desempeño de ese puesto, al Agrónomo don Ricardo J. Huergo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Cayetano Bottari la devolución del importe efectuado en Tesorería General el 14 de Enero ppdo., según recibo N° 93, al solicitar patente de invención por un nuevo combustible para cocina de uso doméstico, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° Previa reposición de sellos, extiéndase orden de pago por separado; comuníquese, publíquese y, fecho, vuelva este expediente á la División de Patentes y Marcas, para su archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1904.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Domingo Barbé la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca denominada «Acaroina», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á don Domingo Barbé, la cantidad de cincuenta pesos m/n. ($ 50) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° Tómese nota, publíquese y previa reposición de sellos, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Concediendo la devolución de un depósito.

Buenos Aires, Febrero 29 de 1904.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Carlos Soccarrats la devolución del importe del depósito efectuado, al solicitar el registro de una marca, en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2° El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á don Carlos Soccarrats, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el art. 1° del presente Decreto.

Art. 3° Tómese nota, publíquese y previa reposición de sellos, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Aprobando una mensura

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904

Visto este expediente, en el que el Agrimensor don Florencio Basaldúa da cuenta de la mensura de las chacras situadas en el ensanche Sur de la Colonia Chubut, operación que le fué encomendada por Decreto de Noviembre 8 de 1901, y

RESULTANDO:

Que la División de Tierras y Colonias, para el mejor examen de esa operación, ha dividido su resultado en cuatro planillas que corren agregadas á este expediente, é informa que puede aprobarse las mensuras parciales de las chacras comprendidas en la primera y segunda planilla, sin hacerlo respecto á las que figuran en la tercera planilla, hasta tanto se compruebe la ope-

ración invocada por los solicitantes de esas chacras y se desapruebe la mensura á que se refiere la cuarta planilla, por exceder al máximun de superficie fijado por la ley de 19 de Octubre de 1876, la extensión de la chacra medida, á pedido de don Ithel Berroin, y las chacras medidas por el señor Angel Descalzo y John Howel Jones, que son de propiedad particular.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Agrimensor señor Florencio Basaldúa, de las chacras situadas en el ensanche Sur de la colonia Chubut, sólo en la parte á que se refiere la primera y segunda planilla, que corren agregadas á este expediente.

Art. 2° No ha lugar, por ahora, á la aprobación de la parte á que se refiere la tercera planilla agregada; debiendo comprobarse por los solicitantes de esas chacras, la ocupación que invocan; y desapruébase la parte de la citada mensura, á que se refiere la planilla cuarta.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

ROCA.
W. Escalante.

VIII

Aceptando un Agrimensor para hacer una mensura en el Territorio de los Andes.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Sigisfredo Nathan, hace petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha manifestado en el lugar denominado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes, y la que ha sido registrada sin que, con motivo de la publicaciones que exige el art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento á los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero don Alfredo del Bono, para que paractique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal del señor Sigisfredo Nathan, denominada «San José», ubicada en el lugar llamado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones de la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3° Comuníquese, publíquse y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

IX

Aceptando un Agrimensor para hacer una mensura en el Territorio de los Andes.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Visto este expediente, en el que los señores Nathan, May y Cía., hace petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal, que ha manifestado en el lugar denominado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes, y la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el artículo 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento á los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal de los señores Nathan, May y Cía., denominada «San José», ubicada en el lugar llamado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones de la División de Tierras y Colonias, y las ampliatorias de la División de Industrias, á los que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

X

Aceptando el ofrecimiento del Sr. Ingeniero D. Otto Krause. para hacer estudios en Europa.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1904.

Vita la presente nota del Ingeniero don Otto Krause, comisionado del Ministerio de Instrucción Pública, para hacer estudios en Europa, en la que ofrece sus servicios ad-honorem, para estudiar el cultivo y manufactura de las diversas fibras textiles en Europa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el ofrecimiento hecho por el Ingeniero don Otto Krause, comisionado del Ministerio de Instrucción Pública en Europa, para estudiar el cultivo y manufactura de textiles allí, é informar al Ministerio de Agricultura sobre el resultado de su investigación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XI

Nombrando agrimensor para la mensura de una pertenencia minera en el Territorio de los Andes.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Visto este expediente en el que el señor Sigisfredo Nathan, hace petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha manifestado en el lugar denominado: Diablillos, del Territorio Nacional de los Andes y la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal del señor Sigisfredo Nathan, llamada: Esperanza ubicada en el lugar denominado: Diablillos, del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XII

Nombrando agrimensor para la mensura de una pertenencia minera en el Territorio de los Andes.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Visto este expediente en el que el señor Sigisfredo Nathan, hace petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha manifestado en el lugar denominado «Diablillos», del Territorio de los Andes y la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exije el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna atento los informes producidos:

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal del señor Sigisfredo Nathan, llamada «Consuelo» ubicada en el lugar denominado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes.

Art. 2° Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. Escalante.

XIII

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los señores Correa, Castro y Hnos. la devolución del importe del depósito efectuado en Tesorería General el 25 de Enero ppdo. según recibo N°. 209 al solisitar patente de invención para un colchon elástico, en razón de haberles sido denegada.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, extiéndase orden de pago por separado, comuníquese, publíquese y fecho vuelva este expediente á la División de Patentes y Marcas para su archivo.

ROCA.
W. Escalante.

XIV

Designando al Procurador Fiscal para entender en una demanda.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.

Visto este expediente, en el que se comunica que, ante el Juzgado Federal de la Capital, á cargo del Dr. Agustin Urdinarrain, se ha presentado demandando al Gobierno de la Nación don Eduardo Pardo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Sr. Procurador Fiscal de la Capital para que, en representación del Gobierno Nacional, entienda en la demanda entablada ante el Juzgado Federal de la Capital, á cargo del Dr. Agustin Urdinarrain, por don Eduardo Pardo.

Art. 2° Publíquese, dése al Registro Nacional, y pase al Sr. Procurador Fiscal, á sus efectos.

ROCA.
W. Escalante.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando planilla de precios unitarios para obras en el edificio del Congreso.

Exp. 4421-A-903.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.

Vista la adjunta planilla de precios unitarios para la ejecución de las obras sanitarias en el Palacio del Congreso, presentada por los contratistas señores Besana Hno.;

Atenta la conformidad manifestada por éstos, respecto de las modificaciones introducidas en dicha planilla por la Dirección General de las Obras de Salubridad, mediante las cuales el importe total de las mismas se reduce á la suma de $ 140.000 m/n.; y de acuerdo con lo informado por la Inspección General de Arquitectura,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la planilla de precios unitarios de materiales y artefactos, inclu so su colocación, para las obras sanitarias del nuevo edificio del Congreso Nacional, presentada por los contratistas señores Besana Hnos. con las modificaciones aconsejadas por la Dirección de las Obras de Salubridad y aceptada por los referidos empresarios.

Art. 2º Apruébase, asimismo, el presupuesto respectivo que asciende á la suma de ($ 140.000 m/n) ciento cuarenta mil pesos moneda nacional, que se abonará con los fondos destinados á la construcción del citado edificio.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección General de Arquitectura, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

II

Autorizando la construcción de un refugio en el paso del Bermejo.

Exp. 1234-V-904.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Vías de Comunicación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 4301 autoriza al P. E. para invertir hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional en la construcción de refugios en el camino internacional á Chile, entre Puente del Inca y la Cumbre de la Cordillera;

Que el Inspector General de Puentes y Caminos, ha pedido autorización para empezar, sin más trámite, la construcción del primer refugio en el Paso del Bermejo, utilizando el plantel y obreros que trabajan actualmente en la construcción del pedestal de la estatua del Cristo Redentor, lo cual importa una verdadera economía;

Que, además, será posible usar el nuevo refugio en el próximo invierno, con positivas ventajas para los encargados de trasportar la correspondencia;

Que la obra puede hacerse por administración, de acuerdo con lo previsto en la Ley 4301 y artículo 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para invertir hasta la cantidad de cinco mil (5000) pesos moneda nacional en la construcción de un refugio en el Paso del Bermejo, del camino carretero á Chile, debiendo hacerse el trabajo administrativamente, con el personal de la Inspección General de Puentes y Caminos.

Art. 2º Impútese el gasto á la Ley 4301; quedando facultada la Dirección General de Contabilidad para poner á disposición de la de Vías de Comunicación, las cantidades de dinero que pida, dentro de la suma autorizada por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Contabilidad, para la toma de razón.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ—J. A TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

III

Licitación de provisión de coches y vagones para el F. C. C. N.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1904.

Visto este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas razones aducidas en el Decreto de fecha 23 de Febrero ppdo., para disponer la adquisición de locomotoras, vagones cubiertos y plataformas con destino al Ferrocarril Central Norte, existen para aumentar el número de coches, furgones, vagones medio cajón y de hacienda, del mismo Ferrocarril,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Al mismo tiempo que se lleve á cabo la licitación pública ordenada por Decreto de 23 de Febrero ppdo., para la provisión de locomotoras, vagones cubiertos y plataformas, con destino al Ferrocarril Central Norte, licítese la provisión de 8 coches de Primera Clase, 8 coches de Segunda Clase, 5 coches Mixtos, 4 coches Dormitorios, 6 furgones, 100 vagones medio cajón y 50 vagones para hacienda.

Art. 2º Apruébase el nuevo pliego de condiciones y bases de licitación acompañados, y licítese el material de que se trata, conjuntamente con el que ha sido materia del Decreto de fecha 23 de Febrero ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

RECONOCIMIENTO DEL SEÑOR JUAN PAVESIO COMO AGENTE CONSULAR DE ITALIA EN SAN FRANCISCO (PROVINCIA DE CÓRDOBA).

En la fecha ha sido expedido el exequátur á la patente que acredita como Agente consular de Italia en San Francisco, Provincia de Córdoba, al señor Juan Pavesio.

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Marzo 7 de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón seiscientos treinta mil ochocientos noventa pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 8 de Noviembre de 1887	781	bl'tes	$	55.122
" 6 " Septiembre " 1890	159	»	»	19.902
" 16 " Octubre " 1891	332	»	»	41.197
" 29 " " " 1891	41	»	»	8.200
" 8 de Enero de 1894 (con sello)	14.483	»	»	50.339
" 8 " " " 1894 (sin ")	6.660	»	»	187.768
" 20 " Sep. " 1897 (" ")	87.982	»	»	1.186.145
» 20 " " " 1897 (con ")	5.842	»	»	5.842
" 20 " " " 1897 (P. Miliani)	2.182	»	»	49.370
Emisión antigua autori'da B.Nac.	4	»	»	5
	118.466	»	$	1.603.890

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*E. Bunge (hijo)*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de doscientos veinte pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883	14	billetes	$	7 —
« 21 « Agosto « 1890	62	»	»	31 —
« 20 « Sept'bre « 1897	664	»	»	182 —
	440	»	$	220 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*E. Bunge (hijo)*.—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 52

Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.

DECLARANDO EN VIGENCIA HASTA NUEVA RESOLUCIÓN, LOS TIPOS DE RACIONAMIENTO PARA TROPA, FAMILIAS Y GANADO DEL AÑO PPDO.—ASIGNACIÓN Y TIPOS DE RACIONAMIENTO PARA TROPA, FAMILIAS Y GANADO DEL EJÉRCITO, Á CONTAR DESDE EL CORRIENTE MES HASTA EL 31 DE MAYO PRÓXIMO—RELEVO Y NOMBRAMIENTO DE SEGUNDOS JEFES—NOMBRAMIENTO DE UN PROFESOR DE EQUITACIÓN, EN COMISIÓN—PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO DE LOS CAMPOS DEL MARQUEZADO Y GENERAL PAZ—LICENCIAS - SOBRESEIMIENTO—EDICTO.

Buenos Aires, 1º de Enero de 1904.—Siendo necesario determinar los diferentes tipos de racionamiento y forraje, que regirán en el corriente año, para el Ejército y sus dependencias; considerando que para realizar la delicada gestión que tiene encomendada el Ministerio de Guerra, con los recursos asignados por la ley de Presupuesto, es necesario proceder con la mayor economía; y disponiendo de los campos de maniobras y diversos elementos que le permiten contribuir á disminuir las erogaciones que originarán los mencionados servicios,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Hasta nueva resolución, regirán los tipos de racionamiento asignados para el año próximo pasado, por Decreto de fecha 1º de Enero, para el Ejército y sus dependencias, como igualmente la asignación y número de familias que, para el expresado año, había sido autorizado.

Art. 2º El ganado para el servicio del Ejército y sus dependencias, hasta nueva resolución, deberá ser mantenido en las condiciones establecidas por Decreto de fecha 8 de Junio del año próximo pasado.

Art. 3º Quedan vigentes todas las resoluciones que existen en los expresados decretos, sobre el procedimiento y demás requisitos que para ello deben exigirse.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra, á sus efectos.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1904.—Disponiendo el Ministerio de Guerra de campos de maniobras y otros elementos que le permitirán disminuir los gastos que origine el racionamiento del Ejército durante la próxima movilización, así como igualmente los del mantenimiento del ganado que se utilice en el servicio, proveyendo, no obstante, uno y otro á las tropas, de la mejor calidad; y considerando que para obtener el cumplimiento de todos los servicios, con los recursos asignados en la ley de Presupuesto, será necesario administrar éstos con el mayor orden y economía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Para sufragar los gastos que origine el abastecimiento de una ración diaria, para cada individuo de tropa, á contar desde el 1º de Marzo y hasta el 31 de Mayo del corriente año, se entregará por la Intendencia de Guerra, la cantidad de treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal (0.35 m/n), para los cuerpos y sus dependencias y establecimientos militares que se encuentren en la Capital Federal, cuarteles de Liniers y Campo de Mayo; y desde el 15 de Marzo hasta el 31 de Mayo, la de treinta y siete centavos (0.37 m/n), para las que se hallen en las ciudades, pueblos y sus cercanías, hasta una distancia de treinta kilómetros; la de cuarenta y cinco centavos (0.45 m/n), para las del Chaco, Misiones, Cuadro Nacional y Trelew; y la de cincuenta centavos (0.50 m/n), para los del Noroeste del Territorio del Chaco, Neuquen y Río Gallegos.

Art. 2º Para los gastos de alimentación de cada alumno de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, se entregará la cantidad de un peso moneda nacional de curso legal ($ 1 m/n), por día; para los del Colegio Militar, ochenta centavos (0.80 m/n); para los de la Escuela de Operarios Militares y Archivistas militares, sesenta centavos (0.60 m/n); y, para cada individuo de tropa enfermo que se encuentre en asistencia en el Hospital Militar Central, la de cincuenta centavos (0.50 m/n).

Art. 3º A los Hospitales Regionales, además de la suma de treinta y siete centavos moneda nacional (0.37 m/n), asignada por día é individuo de tropa que se encuentre en las ciudades, se les entregarán por cada uno de éstos que se halle enfermo en asistencia, la cantidad de veinte centavos (0.20 m/n), por día, para el mejoramiento y adquisición de artículos especiales para la alimentación.

Art. 4º Cuando por necesidades de la instrucción, se reunan en los campos de maniobras los cuerpos que pertenecen á cada una de las diversas regiones militares ó de algunas de éstas, siempre que previamente el Ministerio lo determine, la Intendencia de Guerra se hará cargo del abastecimiento de los elementos principales que constituyen el racionamiento, suministrando por cada ración diaria para individuo de tropa, un kilogramo de carne gorda, quinientos gramos de pan de 1ª calidad, quinientos gramos de verdura fresca, tres decilitros de leche, 2 kilogramos de leña y diez centavos moneda nacional, en efectivo, para que se adquieran las demás especies para la preparación del racionamiento y artículos de entretenimiento. En estos casos se deducirá de las cantidades que por este concepto les corresponde, á razón de catorce centavos por kilogramo de carne, catorce centavos por cada kilogramo de pan, dos centavos por cada kilogramo de verdura, cinco centavos por cada litro de leche, catorce pesos moneda nacional por cada mil kilogramos de leña fuerte.

Art. 5º Asígnase en concepto de racionamiento para cada familia, por día, la cantidad de veinte centavos moneda nacional, debiendo hacer entrega la Intendencia de Guerra á los cuerpos que se encuentren destacados en ciudades, pueblos y sus cercanías, de lo que les corresponda para el sostenimiento de diez familias; á los que se hallen en el Chaco, Misiones, Trelew, Cuadro Nacional y Neuquen, para veinte familias, con excepción de Gallegos y Junín de los Andes, que recibirán en concepto de cincuenta familias por cada cuerpo.

Art. 6º Para sufragar los gastos de mantenimiento de cada animal á pesebre, en los cuerpos y establecimientos militares, se hará entrega desde el 1º de Marzo del corriente año, de la cantidad de diez pesos moneda nacional ($ 10 m/n), por mes, en concepto de cada animal que deba tenerse en estas condiciones; á los que se encuentren ubicados en la 2ª Región Militar (Neuquen), 3ª (Uruguay), 5ª (Cuyo), 7ª (Norte), y Capital (Ciudad); nueve pesos ($ 9 m/n), á los que se hallen en Liniers, Campo de Mayo, y 4ª Región Militar (Litoral); y ocho pesos ($ 8 m/n), á los de la 6ª Región Militar (Centro), debiendo mantenerse el ganado á pesebre ó pastoreo alternativamente, con arreglo á lo determinado en la planilla adjunta; y la cantidad de quince pesos ($ 15 m/n), por mes, para el ganado de los señores oficiales superiores, jefes, oficiales y asimilados que presten sus servicios en las comandancias y demás oficinas militares, por cuya razón están obligados á mantener sus caballos aisladamente. Las sumas asignadas para forraje, regirán desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Junio para los cuerpos de la Capital, Liniers y Campo de Mayo, y desde el 15 de Marzo hasta el 30 de Junio, para los demás puntos.

Art. 7º La alfalfa que se coseche en los campos de maniobras, será entregada para el consumo del ganado al servicio del Ejército y sus dependencias, cobrándose á razón de diez y seis pesos moneda nacional ($ 16 m/n), cada mil kilogramos, puesta sobre vagón en la estación del ferrocarril más cercana á los campos de Bell Ville, para la que sea allí cosechada, y veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n), la del Campo de Mayo; debiendo ponerse las sumas que se perciban por este concepto, á la disposición del Ministerio de Guerra, para contribuir á los gastos de sostenimiento y progreso de los campos de maniobras, y aumento del ganado para el servicio é instrucción del Ejército.

Art. 8º Los fletes, acarreos y gastos desde el punto de embarque hasta su destino, serán abonados con cargo al cuerpo, instituto ó establecimiento á que fuere remitida.

Art. 9º Quedan vigentes todas las resoluciones que en los decretos respectivos, correspondientes al año próximo pasado, existen sobre el procedimiento y requisitos que para el efecto deben exigirse en cada caso.

Art. 10. Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en el presente decreto, serán sufragados con los fondos asignados en el inciso 5º, ítem 1º, partida 55 del Presupuesto vigente para el Ministerio de Guerra.

Art. 11. Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra, para su cumplimiento.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Cuadro demostrativo del ganado asignado para atender los servicios que tienen encomendados las Comandancias, Unidades del Ejército, sus dependencias, reparticiones, institutos y establecimientos militares; condiciones en que alternativamente deberán sostenerse y sumas asignadas para el mantenimiento de cada uno de ellos á pesebre ó á pastoreo desde el 1° de Marzo para la primera Región Militar y desde el 15 del mismo para las demás, hasta el 31 de Mayo de 1904.

UNIDADES	Cantidades de animales que deberán tener		Condiciones de mantenimiento		Observaciones
	Caballos	Mulas	Pesebre	Pastoreo	
Comand. en Jefe, Región de la Capital	10	—	10		á $ 15
" " " " del Neuquen	10	—	10		" " 15
" " " " del Uruguay	10	—	10		" " 15
" " " " del Litoral	10	—	10		" " 15
" " " " de Cuyo	10	—	10		" " 15
" " " " del Centro	10	—	10		" " 15
" " " " del Norte	10	—	10		" " 15
Batallón de Ingenieros Zapadores Minadores	100	50	70		" " 9
" " Ferrocarrileros	100	50	50		" " 8
" " Pontoneros	100	50	70		" " 9
" " Telegrafistas	100	50	30		" " 8
" Cazadores de los Andes Nº 1	7	10	7		" " 10
" " " " " " 2	7	—	7		" " 10
" de Infantería Montada " 1	400	—	17		" " 10
" " " " " 2	400	—	17		" " 10
" " " de Línea " 1	17	—	7		" " 10
" " " " " " 2	7	—	7		" " 10
" " " " " " 3	7	—	7		" " 10
" " " " " " 4	7	—	7		" " 10
" " " " " " 5	7	—	7		" " 10
" " " " " " 6	7	—	7		" " 10
" " " " " " 7	7	—	7		" " 10
" " " " " " 8	7	—	7		" " 10
" " " " " " 9	7	—	7		" " 10
" " " " " " 10	7	—	7		" " 10
" " " " " " 11	7	—	7		" " 10
" " " " " " 12	7	—	7		" " 10
" " " " " " 13	7	—	7		" " 10
" " " " " " 14	7	—	7		" " 10
Regimiento de Granaderos á Caballo	500	10	350		" " 9
" " Caballería de Línea Nº. 1	400	100	—		" " —
" " " " " " 2	400	100	100		" " 10
" " " " " " 3	400	200	50		" " 10
" " " " " " 4	500	10	400		" " 9
" " " " " " 5	400	100	150		" " 10
" " " " " " 6	400	100	150		" " 9
" " " " " " 7	400	100	150		" " 10
" " " " " " 8	500	10	400		" " 9
" " " " " " 9	500	10	350		" " 10
" " " " " " 10	500	10	150		" " 8
" " " " " " 11} Gend.	400	100	50		" " 10
" " " " " " 12} Gend.	400	100	50		" " 10
Regimiento de Artillería de Montaña Nº 1	50	450	150		" " 10
" " " " " " 2	50	450	150		" " 10
" " " " " " 3	50	450	150		" " 10
Regimiento de Artillería de Campaña Nº 1	600	10	200		" " 8
" " " " " " 2	600	10	600		" " 9
" " " " " " 3	600	10	200		" " 9
" " " " " " 4	600	10	150		" " 8
" " " " " " 5	600	10	150		" " 10
Batallón del Tren	150	150	250		" " 9
Hospital Militar Central, (Capital Federal)	20	10	10		" " 10
" del Campo de Mayo	10	10	10		" " 10
" Regional de Mendoza	15	—	4		" " 10
" " de San Juan	10	—	—		" " —
" " de Salta	10	—	2		" " 10
" " de Rosario	10	—	—		" " —
" " de Concordia	10	—	2		" " 10
" " de V. Mercedes (San Luis)	10	—	—		" " —
" " de Córdoba	15	—	4		" " 10
" " de Bahía Blanca	15	—	2		" " 10
Escuela Superior de Guerra	25	—	25		" " 10
" Central de Tiro	4	—	2		" " 10
Colegio Militar	120	—	120		" " 10
Tren regim. para el cuerpo de Estación en Las Lajas	—	50	50		" " 5
" " " Cuadro Nacional	—	50	20		" " 5
" " " Chos Malal	—	100	30		" " 5
" " " Junin de los Andes	—	150	120		" " 5
" " " Trelew	—	200	200		" " 2
" " " Río Gallegos	—	250	250		" " 2
Servicio extraordinario	600	—	600		" " 10
	11.266	3.530	6.247		

Buenos Aires, Febrero 15 de 1994.

RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo, 8 de 1904.—Por razones de mejor servicio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Jefe del Regimiento 2° de Caballería de línea, al Mayor don Carlos Antequeda, de la Plana Mayor Activa.

Art. 2° Pase á la Plana Mayor Activa el actual 2° Jefe, Mayor don Eusebio Roldán.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Marzo 7 de 1904.—Mientras dure la ausencia del Profesor de equitación del Regimiento 9° de Caballería de línea, don Carlos Carignani,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, en comisión, Profesor de equitación del Regimiento 9° de Caballería de línea, á don Jaime de Gassart, con la asignación mensual del titular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Marzo 1° de 1904.—De acuerdo con lo dispuesto en el Superior decreto de fecha 28 del mes ppdo.,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° El personal de administración y de trabajo del Campo del Marquezado, se compondrá de: un encargado de la contabilidad, con ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) de sueldo mensual y veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n) de prest; dos peones regadores, con veinte pesos moneda nacional ($ 20 m/n), de sueldo y doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) de prest, cada uno.

Art. 2° Asígnase la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) mensuales, para gastos menores de la administración del Campo.

Art. 3° Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Marzo 2 de 1904.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la contabilidad en el Campo del Marquezado, al señor don Carmelo R. Hereñú.

Art. 2° El Jefe encargado de la administración de este Campo, queda autorizado á tomar los dos peones regadores á que se refiere la disposición de fecha de ayer.

Art. 3° Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Marzo 5 de 1904.—De acuerdo con lo dispuesto en el Superior decreto de fecha de ayer,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° El personal de administración y de trabajo del «Campamento General Paz», se compondrá de: un Contador-tesorero, con ciento veinte pesos de sueldo y treinta de prest mensuales; un Auxiliar, con sesenta pesos de sueldo y quince de prest, mensuales; dos Capataces, con setenta pesos de sueldo y doce de prest mensuales, cada uno; un herrero, con setenta pesos de sueldo y doce de prest mensuales; un talabartero, con setenta pesos de sueldo y doce de prest mensuales; un carpintero, con setenta pesos de sueldo y doce de prest mensuales; un Cocinero, con treinta pesos de sueldo y doce de prest mensuales; dos peones de servicio, con treinta pesos de sueldo y doce de prest mensuales, cada uno; un quintero, con cuarenta y cinco pesos de sueldo y doce de prest, mensuales; y quince peones, con treinta y cinco pesos de sueldo y doce de prest, mensuales, cada uno.

Art. 2° Asígnase para alumbrado, compostura de máquinas agrícolas y gastos menores, ciento cincuenta pesos mensuales.—RICCHERI.

———

Buenos Aires, Marzo 7 de 1904.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase Contador-tesorero del «Campo General Paz», al señor don José Romero, y Auxiliar, á don Facundo Hernández; debiendo el resto del personal ser nombrado por el Intendente de este Campo, de acuerdo con la disposición de fecha 5 del corriente.

Art. 2° Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*.—RICCHERI

———

Licencias:

Al Teniente 1° don Gregorio A. de Lamadrid, del 1er. Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, por un mes.

Al Teniente 2° don José Pereyra Novillo, de la Compañía de Camilleros, prórroga por 15 días.

———

Por resolución de fecha 7 de Marzo corriente, se manda sobreseer definitivamente, en la causa instruída al Teniente 2° don Pedro A. Quiroga, acusado de haber tenido un incidente en San Miguel, por no corresponder el hecho á la competencia de los Tribunales militares, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 342, inciso 1°, del Código de Justicia Militar.

———

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Mayor don Ricardo Amigorena, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, al Teniente 2° del Batallón 1° de Infantería montada, don Leandro N. Alem, á fin de que comparezca ante este Juzgado Militar, calle 25 de Mayo N° 529, á efecto de prestar declaración en la causa que se le sigue por cobro de pesos.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Leopoldo Lapeyrusse*, Teniente 1°, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

N° 53.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1904.

RETIRO DE UN JEFE Y SOLDADO—LICENCIA Á UN JEFE RETIRADO PARA AUSENTARSE Á EUROPA—AUTORIZANDO PARA DESIGNAR EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO DEL CAMPO DE MAYO Y CUADRO NACIONAL — DESIGNANDO EL PERSONAL DE ADMIMISTRACIÓN Y DE TRABAJO DEL CAMPO DE MAYO, CUADRO NACIONAL Y CAMPO DE LOS ANDES—CONFIRMANDO EN SUS PUESTOS Á VARIOS EMPLEADOS DE LOS MISMOS Y AUTORIZANDO PARA TOMAR EL RESTO—LICENCIAS—VISTA DE UNA CAUSA—EDICTO.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1904.—Visto el certificado de servicios que el Archivo del Ejército, ha expedido en cumplimiento de la Ley de Retiros y su reglamentación, á favor del Mayor de Caballería don Tomás Cantín; y resultando que el causante se halla comprendido en el inciso 1°, artículo 2°, y escala 30, Art. 5°, de la expresada Ley N° 3239,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, por edad, al Mayor de Caballería don Tomás Cantín, con el goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á cuarenta y un años, dos meses y diez y siete días.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Marzo 2 de 1904.—Visto el presente expediente de retiro, iniciado por el soldado del Regimiento 10 de Infantería de línea, Evaristo Basualdo; y resultando del certificado de servicios expedido por el Archivo del Ejército, que el causante se halla comprendido en el inciso 1°, artículo 2°, y escala 20, artículo 5°, de la Ley N° 3239,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1° Declárase en situación de retiro, por edad, al soldado Evaristo Basualdo, con el goce del sueldo íntegro de su clase que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados, á treinta y seis años, once meses y veintidós días.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Registro Nacional y *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia para ausentarse á Europa, al Teniente Coronel retirado, don Manuel Prado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y archívese.—ROCA—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Marzo 4 de 1904.—Siendo necesario proveer al Campo de Mayo, del personal necesario para su buena administración, así como también de los operarios y peones para los trabajos agrícolas que en él deben llevarse á cabo, á fin de que produzca al Estado los beneficios que, mediante una buena administración, debe dar,

El Presidente de la República.

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Guerra queda autorizado para designar el personal permanente de administración y de trabajo del Campo de Mayo, pudiendo invertir para el objeto, hasta la suma de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional ($ 2.685 m/n), mensuales.

Art. 2° Los gastos que origine la ejecución del presente decreto, se imputarán al Inciso 5°, Partido 55, del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y pase á la Intendencia de Guerra.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

———

Buenos Aires, Marzo 4 de 1904.—Siendo necesario fijar los gastos del personal del Cuadro Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Ministerio de Guerra para inventir durante el corriente año, la cantidad de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m/n), mensuales, paro pago del personal de trabajo y menores del establecimiento Cuadro Nacional, situado en la Provincia de Mendoza, imputándose este gasto al Inciso 5°, Partida 55, del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase

á la Intendencia de Guerra, á sus efectos.—ROCA.– PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1904.—De acuerdo con lo dispuesto en el Superior decreto de fecha de ayer,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º El personal de administración y de trabajo del «Campo de Mayo» se compondrá de: un Agrónomo, con doscientos pesos de sueldo mensuales; dos Capataces, con cuarenta y cinco pesos de sueldo y quince de prest, mensuales, cada uno; un Carpintero, con sesenta pesos de sueldo y quince de prest, mensuales; un Herrero, con sesenta pesos de sueldo y quince de prest, mensuales; un Talabartero, con sesenta pesos de sueldo y quince de prest, mensuales; cuarenta peones, con treinta y cinco pesos de sueldo y doce de prest, mensuales, cada uno.

Art. 2º Asígnase para útiles de escritorio, compostura de útiles de labranza, etc. y gastos menores: ciento cincuenta pesos mensuales.

Art, 3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—RICCHERI—

Buenos Aires, Marzo 5 de 1904.– De acuerdo con lo dispuesto en el superior Decreto de fecha de ayer,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º El personal de trabajo del Cuadro Nacional, se compondrá de doce peones, con treinta y cinco pesos de sueldo, y quince de prest mensuales, cada uno.

Art. 2º Asígnase la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) mensuales, para gastos menores de la administración del establecimiento.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*– RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 7 de de 1904.—De acuerdo con lo dispuesto en el superior Decreto de fecha 4 del corriente,

El Ministro de Guerra.—

DISPONE:

Art. 1º El personal de administración y de trabajo del Campo de los Andes, se compondrá de: un Administrador, con doscientos pesos de sueldo y cincuenta de pret, mensuales; un contador tesorero, con ciento veinte pesos de sueldo y treinta de prest mensuales; un auxiliar, con sesenta pesos de sueldo y quince de prest, mensuales; dos capataces, con cuarenta y cinco pesos de sueldo y quince de prest, mensuales, cada uno; un herrero, con sesenta pesos de sueldo y quince de prest mensuales; un carpintero, con sesenta pesos de sueldo y quince pesos de prest, mensuales; un talabartero, con treinta pesos de sueldo y quince de prest, mensuales; un cocinero, con veinticinco pesos de sueldo y doce de prest, mensuales; dos peones de servicio, con veintiocho pesos de sueldo y doce de prest, mensuales, cada uno; seis regadores, con veintiocho pesos de sueldo y doce de prest mensuales, cada uno; y quince peones, con diez y ocho pesos de sueldo y doce de prest mensuales, cada uno.

Art. 2º Asígnase para alumbrado, composturas de máquinas agrícolas y gastos menores, ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar—RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1904.

El Ministro de Guerra.—

DISPONE:

Art. 1º Confírmase en su puesto, al Agrónomo que presta sus servicios en el Campo de Mayo.

Art. 2º El Intendente de este Campo, queda autorizado á tomar el resto del personal á que se refiere la disposición de fecha de ayer.

Art. 3º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1904.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º El encargado de la Administración del Cuadro Nacional, queda autorizado á tomar los doce peones á que se refiere la disposición de fecha de ayer.

Art. 2º Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.* RICCHERI.

Buenos Aires, Marzo 8 de 1904.

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º Confírmanse en sus puestos, al Administrador, Contador-tesorero y Auxiliar que prestan sus servicios en el «Campo de los Andes».

Art. 2º. El Intendente de este Campo, queda autorizado á tomar el resto del personal á que se refiere la disposición de fecha de ayer.

Art. 3º. Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—RICCHERI.

Licencias:

Al Teniente coronel don Eduardo E. Ramayón, Auxiliar de secretaría del Supremo Consejo de Guerra y Marina, por un mes, para pasar á la Provincia de San Juan.

Al Teniente coronel don Ladislado M. Fernández, de la 1ª Sección de la 5ª División del Gabinete Militar, por un mes, para trasladarse á Goya (Corrientes).

Al Teniente coronel don Carlos Soler, de la Dirección General de Arsenales, prórroga por quince días.

Al Capitán don Enrique Méndez, de la 4ª División del Estado Mayor del Ejército, por un mes, para pasar a Mar del Plata.

En cumplimiento de prescripciones reglamentarias, el señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, comunica que el día 10 de Marzo corriente, á las 12 y 30 p. m., será vista y fallada en acuerdo extraordinario, la causa seguida al cabo 1º José D. Ayosa, del Regimiento 2º de Artillería de campaña, acusado de defraudación.

Edicto:

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Mayor don Ricardo Amigorena, se cita, llama y emplaza por el término de tres días, al Teniente 2º del Batallón 1º de Infantería montada don Leandro N. Alem, á fin de que comparezca ante este Juzgado Militar, calle de 25 de Mayo Nº 529, á efecto de prestar declaración en la causa que se le sigue por cobro de pesos. Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Lepoldo Lapeyrusse,* Teniente 1º, Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACION

Siendo necesario adquirir el paño y demás artículos que á continuación se detallan, para la confección de capotes para vigilantes y bomberos, ponchos para el Escuadrón de Seguridad, etc. etc., se llama á licitación para el día Lunes 14 de Marzo próximo, á las 2 y 30 p. m , debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas en forma de Ley.

Los artículos para cuya provisión se lama á licitación son: 16.300 metros de paño en las siguientes condiciones: ancho 140 centímetros, peso por cada metro lineal 750, color azul obscuro, número de hilos por centímetro, en urdido 13 á 14, en trama 15 á 16, mínimum de resistencia representada en kilos, urdido 26, trama 26, alargamiento en centímetros, urdido 5, trama 7; las pruebas de resistencia y elasticidad se harán en tiras de 5 y 15 centímetros, en dinamómetro Thewefv; 8.060 metros franela punzó, 4.900 ídem lienzo asargado, 2.00 ídem arpillera, 70 ídem sarga negra, 40 ídem percalina plomo, 20 ídem percalina negra, 44.000 botones grandes para vigilantes, 41.000 ídem chicos, 7.000 ídem grandes para bomberos, 6.500 ídem chicos, 4.500 broches grandes, 240 botones grandes negros de coco y 240 ídem chicos.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Contralor las muestras de los artículos que se licitan. No se tomarán en cuenta propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1904.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v-14-Marzo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

A LOS DEUDORES DEL IMPUESTO GENERAL Y DE ANÁLISIS POR EL 6º BIMESTRE DEL AÑO 1903.

Se hace saber á los deudores del impuesto general del análisis y recargo del adicional por el 6º bimestre del año 1903, que se ha resuelto acordar un plazo especial hasta el 31 del corrienre para el pago sin multa.—Marzo 11 de 1904.—*El Secretario.* v-31-Marzo.

IMPUESTO DE ABASTO

De acuerdo con lo que determina la Ordenanza General de Impuestos, se previene al comercio en general que las mercaderías de procedencia extranjera que se indican á continuación, están sujetas al pago del impuesto de abasto, en la forma siguiente:

CAPITULO II

Impuestos y derechos de abasto

SECCIÓN PRIMERA

Art. 1º Inciso 2º *Animales muertos, carne en trozos, etc.*

Por cada animal que se introduzca al Municipio:

a) Buey ó novillo......... $ 5.—
b) Vaca y ternero......... » 4.—
c) Cerdo.................. » 10.—
d) Lechón................. » 1.50
e) Ovino.................. » 0.60

f) Por las reses que provengan de los establecimientos frigoríficos se pagará, de acuerdo con la Ley Nº 4231, una cuota equivalente á la relación entre el peso del animal en pie y la carne del mismo, relación que será determinada por el D. E.

g) Por la carne de cerdo en trozos ó picada, embutidos, grasa de cerdo, tocino, salame, lenguas de vacuno y ovino y productos similares:

Cada kilogramo........... $ 0.10

h) Por la carne de vacuno ú ovino, en trozos ó picada:

Cada kilogramo............ $ 0.05

i) Por la grasa de vacuno ú ovino y sus derivados, con destino al consumo:

Cada kilogarmo........... $ 0.02

SECCIÓN SEGUNDA

Mercados

Art. 1° Los artículos de abasto destinados al consumo en el municipio, estarán sujetos á la siguiente tarifa:

1° Por cada 500 kilos ó fracción mayor de 50 kilos de frutas, verduras ó legumbres y sus conservas:

a) frutas .... $ 0.60

b) verduras ó legumbres. « 0.50

2° Por cada fracción de los mismos artículos, cuyo peso no exceda de 50 kilos..................	$ 0.10
3° Por cada 100 kilos de pescado de río con excepción del pejerrey..	0.25
4° Por cada 10 kilos de pescado de mar y pejerrey, en general, tortugas, ranas ú ostras...........	0.04
5° Por cada diez kilos de langostines, camarones, caracoles y sus similares......................	0.40
6° Por cada diez kilos queso, manteca ó crema.................	0.05
7° Por cada docena de huevos.....	0.01
8° Por cada 500 kilos ó fracción de leña.	0.20
9° Por cada hectólitro de carbón de leña ó artificial...............	0.04
10. Por cada 500 kilos ó fracción de carbón de coke.................	0.50
11. Por cada 500 kilos ó fracción mayor de 150 kilos de pasto, paja de mies y afrecho y sus similares, con destino al forraje de animales....................	0.20
Por cada fracción menor de 150 kilos.	0.10
12. Por cada 500 kilos ó fracción mayor de 150 kilos de maiz, avena ó cevada..................	0.10
Por cada fracción menor de 150 kilos..................................	0.05
13. Por cada gallina, pollo ó pato marrueco..........................	0.04
14. Por cada pavo, pato criollo ó ganso	0.10
15. Por cada pato silvestre ó martineta..........................	0.02
16. Por cada conejo...	0.05
17. Por cada yunta de perdices, palomas, becacinas, batitús y sus similares..........................	0.02
18. Por cada liebre, mulita ó peludo.	0.10
19. Por cada gama, cabra ó cabrito.	0.50
20. Por cada diez kilos de hielo....	0.01

11. —Multas

Los infractores al pago del impuesto de abasto y mataderos, quedan sujetos á las ordenanzas promulgadas el 23 de Abril de 1894, artículo 2° de la de 8 de Junio de 1887, y artículo 26 de la de 25 de Abril de 1894, las cuales fijan el comiso y multa en que incurren.

Art. 13. Los artículos de abasto para la exportación que transiten por el Municipio, no estarán sujetos al pago del impuesto, siempre que los interesados recaben previamente la autorización de libre tránsito que se acordará por la Intendencia una vez justificado el destino de esos artículos. (Decreto Reglamentario de la Ordenanza General de Impuestos).—*E. Molina,* Secretario.

PATENTES DE RODADOS

El 31 del corriente mes de Marzo vence el plazo para el pago de la patente íntegra de Breacks Charret, dok-carts de 2 y 4 ruedas destinados al reparto de mercaderías y que lleven el letrero de la casa de comercio á que pertenecen; furgones para el servicio de Pompas Fúnebres, carretillas y carritos de mano y 1er. semestre de carros de tráfico, coches de cocherías, plaza y fúnebres.

La patente para estos vehículos sólo se otorgará á los que presenten certificado de la Oficina de Tráfico en que conste estar inscriptos y haber renovado la tasa.

VELOCÍPEDOS Y PATENTE DE PERRO

Se otorgarán también, sin multa, hasta el 31 del corriente mes de Marzo.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 °/o.—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Marzo.

IMPUESTO DE AVISOS DE PROPAGANDA EN LA VÍA PÚBLICA, ESTACIONES DE FF. CC., TEATROS Y DEMÁS LUGARES PÚBLICOS.

Se hace saber á los comerciantes, industriales y á todos los que tengan avisos en los parajes indicados, que el 31 del corriente mes de Marzo, vence el plazo para el pago del impuesto correspondiente al primer trimestre, así como también para el pago del mismo impuesto por el 1er. semestre y por todo el año corriente, de acuerdo con el padrón levantado.

Pasada esta fecha, se cobrará el impuesto con el 50 °/o de multa por el 1er trimestre y no gozarán de la rebaja establecida en la Ordenanza de Impuesto, los que no abonaran el 1er. semestre y todo el año.

Al mismo tiempo, se hace saber que es prohibido pintar ó fijar avisos en cualquier parte que sea sin antes haber obtenido permiso de la Oficina de Avisos (Balcarce 156) incurriendo en una multa de 50 $ por cada vez, los contraventores. —Buenos Aires, Marzo 10 de 1904.—*El Jefe de la Oficina de Avisos.* v-31-Marzo

REGISTRO DE AUTOMÓVILES

Se previene á los propietarios de automóviles, tanto particulares como de alquiler, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Reglamentario de la Ordenanza General de Impuestos por el corriente año, dichos vehículos deberán llevar un número de orden, pintado en la parte anterior y posterior de los mismos.

La referida numeración será expedida por la Oficina de Tráfico (Lorea 74), hasta el 31 del corriente mes.

Vencido dicho término, todo automóvil que circulare sin el mencionado requisito, será retirado de la circulación.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1904.—*A. Wright.*—Inspector General. v-31-de-Marzo

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 2.000 toneladas de piedra para la reparación del macadam de las Avenidas Alvear, Vertiz y Sarmiento.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 17 del corriente á las 31/2 p. m.—Buenos Aires, 12 de Marzo de 1994. *El Secretario.* v-17-de Marzo.

Licitación para la provisión de 3000 m³ de arena oriental.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, Marzo 12 de 1904,—*El Secretario.* v-9-Marzo.

Licitación para la provisión de 40,000 tutores de sauce.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 17 del corriente, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1904—*El Secretario.* v-17 Marzo

Licitación para la provisión de 60 capas de goma para la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1904.

Licitación para la provisión de 200 kilos de goma en plancha para los cilindros de máquinas de lavar. Tendrá lugar el día 14 del corriente á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1904.

Licitación para la provisión de forraje á la Administración de Limpieza durante tres meses. Tendrá lugar en día 18 del corriente á las 2 p.m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Marzo 8 de 1904. v-18 Marzo.

Licitación para la impresión de la guía y catálogo ilustrado del Jardín Zoológico. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el día 15 del corriente, á las 3 p. m. —Buenos Aires, 8 Marzo de 1904.—*El Secretario.*

V.—15—Marzo.

Licitación para la provisión de 50.000 kilos bleck, peso neto, necesario á las reparaciones de afirmados que se ejecutan por Administración.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 12 del corriente á las 3 p. m. Buenos Aires, Marzo 5 de 1904.—*El Secretario* —v -12 Marzo.

Licitación para la provisión de 50 mulas con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 12 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Marzo 2 de 1904. v-12-Marzo.

Licitación para la adquisición de 25 mulas chúcaras, con destino á la Sección Belgrano.

Tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones: en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 3 de 1904. v-14--Marzo

Licitación para la construcción de una red de tranvías eléctricos sistema troley aéreo, entre la Plaza de Mayo y las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 30 de Mayo, á las 2 p. m. Buenos Aires, 1° de Marzo de 1904.—*El Secretario.* v-30-Mayo

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

Llámase á licitación para la provisión del vestuario de invierno, para los alienados indigentes y personal de vigilancia del Hospicio de las Mercedes y de la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el primero de estos Establecimientos, el día 1° de Abril del corriente año, á las 2 p. m, de acuerdo con los pliegos de condiciones, que están á disposición de los proponentes, en dicho Hospicio.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1904.—*D. Cabred,* Director. v-1°-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio, 16 de Octubre y 29 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, que el día 21 del corriente á las 3 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al próximo vencimiento.

FONDO AMORTIZANTE

Empréstito Nacional Interno de 1891...	$ 418.700
» » » » 1892...	» 94.900
» Popular » 1898...	» 586.000
» á oro, Ley 29 de Octubre de 1891.	» 10.000

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el día del vencimiento hasta el 30 de Abril (cupon excluído), reservándose la Junta el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.—Buenos Aires, Marzo 11 de 1904.—*El Secretario.*

v-21-de-Marzo.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contabilidad, se llama al ex Receptor de Rentas Nacionales de Barranqueras, don Fortunato Doquibus, para que, en el término de quince días, ingrese en Tesorería General la suma de $ 278,50 importe de la planillas de sueldos y gastos de la mencionada Receptoría, correspondiente al mes de Agosto de 1903, cuyo pago no ha efectuado; y la de $ 210, importe de patentes que no hizo ingresar en la caja de la Receptoría.

Contaduría General, Marzo 10 de 1903.—*Los Secretarios.* v-30-Marzo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancloté de seiscientos kilos de peso que ha sido suspendido al virar el ancla del vapor alemán «Gamma», al desatracar del embarcadero «Mantels» (Puerto del Rosario), y en donde se encuentra depositada: previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-11-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancloté de trescientos veinte kilos de peso, que ha sido suspendido al virar el ancla del vapor inglés «Galipal», al desatracar del embarcadero «Arijón» (Puerto del Rosario), y en donde se encuentra depositado; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos. Buenos Aires, Marzo 2 de 1904. *E. Victorica*, Oficial Mayor. v 11-Abril.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por treinta días para la provisión de materiales destinados á la confección del calzado, ropa de vestir y de cama para los presos de las cárceles de los Territorios Nacionales.

Los interesados pueden obtener en la Secretaría de la Penitenciaría Nacional, las muestras de los artículos y las demás condiciones de la licitación.

Las propuestas serán abiertas el 16 de Marzo próximo á las 2 p. m. en el despacho del Director y en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1904.—*El Secretario.*

v-16-Marzo.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Esperanza (Prov. de Santa Fe), de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas hasta el 12 de Marzo próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de Santa Fe, en cuyo Juzgado así como en la Subsecretaría del Ministerio procederá ese día á las 3 p. m. á la apertura de las propuestas presentadas en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Santa Fe, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Febrero 10 de 1904.—*El Subsecretario.* v-12-Marzo

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción del edificio de la Escuela Normal Mixta del Azul, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas, debiendo presentarse las propuestas hasta el 23 de Marzo próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de La Plata, en cuyo Juzgado así como en la Subsecretaría del Ministerio se procederá ese día, á las 3 p. m., á la apertura de las propuestas presentadas ante el Escribano de Gobierno en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituidos, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de La Plata, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Febrero 20 de 1904.—*El Subsecretario de Inst. Pública.* —v—23 de Marzo.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Industrial de la Nación y obras de salubridad del mismo, por el término de un mes, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas hasta el 26 de Marzo próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, en cuya Subsecretaría se procederá ese día, á las tres de la tarde, á la apertura de las propuestas presentadas en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas desde la fecha, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Febrero 25 de 1904. —*El Subsecretario de Instrucción Pública.*

v-26-Marzo.

MINISTERIO DE MARINA

Sección Hidrográfica, Faros y Valizas.

AMÉRICA DEL SUR—COSTA ESTE—REPÚBLICA ARGENTINA

Cabo Vírgenes—Inauguración de un faro

Se avisa á los navegantes, que el día 15 de Abril próximo, será librado al servicio el nuevo faro construído en «Cabo Vírgenes».

La torre es de acero, de 20 metros de altura, con el polvorín ó depósito en su parte inferior.

Está formada por un tubo central, sostenido por seis tubos de acero, dispuestos en los vértices de un exágono regular. Estos seis tubos forman el esqueleto de una pirámide, que remata debajo de la cámara de servicio; están unidos á la torre central por medio de refuerzos metálicos y entre sí, por tensores.

El aparato luminoso es de 3er orden «Gran Modelo», de 0 m 50 distancia focal, llamado «feux éclairs». La parte óptica está compuesta de dos grandes lentes de 180° cada uno; por lente de 7 elementos dióptricos y de 13 catadióptricos. La lámpara es de sistema incandescente, por medio del vapor del petróleo; emite destellos blancos simples de 5 en 5 segundos; su alcance geográfico es de 21 millas, y el alcance óptico, de 29 millas en tiempo ordinario.

La torre, pintada de gris, está instalada sobre la barranca, á unos 200 metros de su borde, en latitud 52° 21' S. y longitud 68° 21' N. de Greenwich, aproximadamente. La altura del plano focal sobre el suelo es de 23 metros sobre el nivel del mar. Sobre la barranca y vecino al pie del faro, se encuentra la habitación de los guardianes, edificio construído de ladrillos, y techado de hierro galvanizado. En las inmediaciones existe un galpón de hierro, que sirve de depósito.

Véanse cartas inglesas números 1284, 554, 1336; South América Pilot, parte I, 1893, IV edición, páginas 36, 362; y Aviso á los Navegantes N° 605, de 1903.—Marzo 9 de 1903.—*Guillermo S. Mac Carthy.*

v-28 Marzo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Llámase á licitación pública para la provisión de maquinaria neumática con destino al Taller Central de las Obras del Puerto de la Capital, de acuerdo con los documentos respectivos que estarán á disposición de los interesados en la Dirección General de Obras Hidráulicas todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.—Los proponentes deberán llenar los requisitos exigidos por el pliego de condiciones y las propuestas serán extendidas en el papel sellado que les corresponda y se presentarán á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación, bajo sobre cerrado con expresión de su contenido, antes del día 19 de Marzo próximo, á las 3 p. m. en que se procederá á la apertura de las mismas en presencia del Sr. Director General y de los proponentes que deseen concurrir al acto.—Febrero 10 de 1904.—*Juan Darquier*, Ingeniero principal.

v-19 de Marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.
Saavedra entre Indepencencia y Humberto 1°.
Alberti entre Independencia y San Juan.
Pichincha entre Méjico y Humberto 1°.
Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.
—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15-Junio.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el Reglamento vigente, en las cuadras del Distrito 30 (Boca y Barracas), que se indican á continuación:
Necochea entre Carcarañá y Diamante, (ambas aceras).
Necochea entre Gualeguay y Diamante, (ambas aceras).
Necochea entre Gualeguay y Salado, (ambas aceras).
Necochea entre Dulce y Salado, (ambas aceras).
Gualeguay entre Almirante Brown y Necochea, (ambas aceras).
Almirante Brown entre Gualeguay y Salado, (acera de los número pares).
Almirante Brown entre Dulce y Salado, (acera de los números pares).
Se presentarán los planos en a Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Marzo próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar, el 15 de Mayo del corriente año.
Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.
—Buenos Aires, 3 de Febrero de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-15-Marzo.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la ejecución de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.
Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos, que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en jefe, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Santiago del Estero.
Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del 16 de Abril próximo en el Juzgado Nacional de Sección, en Santiago del Estero ó en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 21 de Abril próximo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que lo soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.
Cada licitante presentará dos propuestas: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en "Bonos de Obras de Salubridad", por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.
Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santiago del Estero, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el día 21 de Abril próximo, á las 2 p. m. en el Salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1904. —*Federico C. Stavelius*.—Secretario.
v-21-Abril.

Llámase á licitación para la provisión de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alúmino-ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p.m.
No se admitirá ninguna propuesta que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados que la soliciten.
La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, á las 2 p.m. en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1904. *Federico C. Stavelius*. Secretario. v—11—Abril

Dirección General de Contabilidad.

LICITACION

Llámase á presentación de propuestas para construcciones del Hospital de Clínicas en Córdoba, el día 4 del entrante Abril, á las 3 p. m. en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden consultarse las condiciones.
v-4-Abril.

El día 15 de Abril de 1904, á las 3 p. m. se recibirán propuestas en el Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la vía, edificios, obras de arte, y la provisión del material rodante y tracción, telégrafo y demás accesorios correspondientes, para la prolongación del F. C. A. del Norte, desde Chumbicha y Rioja á Andalgalá, con un ramal de Mazán á Tinogasta, bajo las bases que los interesados pueden consultar en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días hábiles de 12 á 6 p. m. v-15-Abril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.324



Marzo 10 de 1904.—Heinbin y Ca.—Distinguir las clases 72 y 79, especialmente papel higiénico. B. Nitre 343.
v-17-Marzo.

Acta Nº 13.297



Marzo 7 de 1904.—Ernesto Vivaldi.—Distinguir los artículos de la clase 58. B. Mitre 343. v-14-Marzo.

Acta Nº 13.325



Marzo 10 de 1904.—Giuseppe Contratto. —Distinguir los artículos de las clases 61 á 61. Amenábar 1936. v-17-Marzo.

Acta Nº 13.326



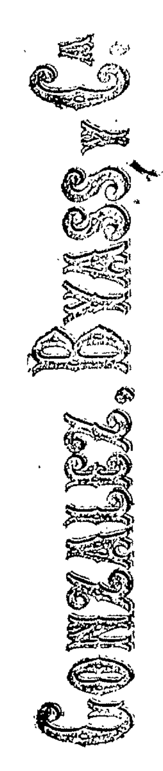
Marzo 10 de 1904.—José Koblitz.—Distinguir grasa vegetal, clase 64. Florida 135. v-17-Marzo.

Acta Nº 13.300

"Betalysol"

Marzo 7 de 1904.—Schülke y Mayr.—Distinguir cosméticos, desinfectantes, productos y preparados farmacéuticos, clases 58 y 79. Tucumán 745. v-14-Marzo.

Acta Nº 13.240



Febrero 20 de 1904.—González, Byass y Cª.—Distinguir vinos y licores, clase 68. Amenábar 1936. v-16-Marzo.

Acta Nº 13.318





Marzo 9 de 1904.—Compañia Nacional de Pólvora.—Distinguir pólvoras, clase 12. Amenábar 1936. v-16-Marzo.

Acta Nº 13.317

«Radicales»

Marzo 9 de 1904.—M. Mendez de Andés. —Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. Tucumán 745. v-16-Marzo.

Acta Nº 13.321



Marzo 9 de 1904.—Pedro de Ariño.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. Moreno 994. v-16-Marzo.

Acta Nº 13.322



Marzo 9 de 1904.—Colombo y Buzzo.—Distinguir chocolate, clase 66. B. Mitre 365. v-16-Marzo.

Acta Nº 13.320

«ALBA»

Marzo 9 de 1904.—Francisco Cuneo, Pedro Barsanti y Francisco Papalia.—Distinguir los artículos de la clase 59. Méjico 2070. v-16-Marzo.

Acta Nº 13.319

«Proletarios»

Marzo 9 de 1904.—Francisco Cuneo, Pedro Barsanti y Francisco Papalia.—Distinguir los articulos de la clase 59. Méjico 2070. v-16-Marzo.

Acta Nº 13.299



Marzo 7 de 1904.—Luis Negri (hijo).—Distinguir los articulos de las clases 9, 11, 4, 15, 58 y 79. Alsina 1241. v-14-Marzo.

Acta Nº 13.298

"Ferrocarrileros"

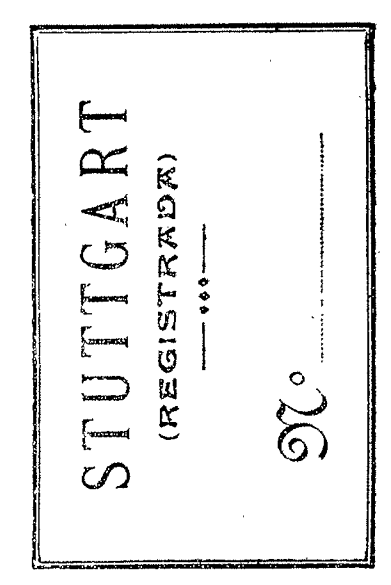
Marzo 7 de 1904.—Fló Hermanos y Cª.—Distinguir los articulos de la clase 59. Rivadavia 762. v-14-Marzo.

Acta Nº 13.304



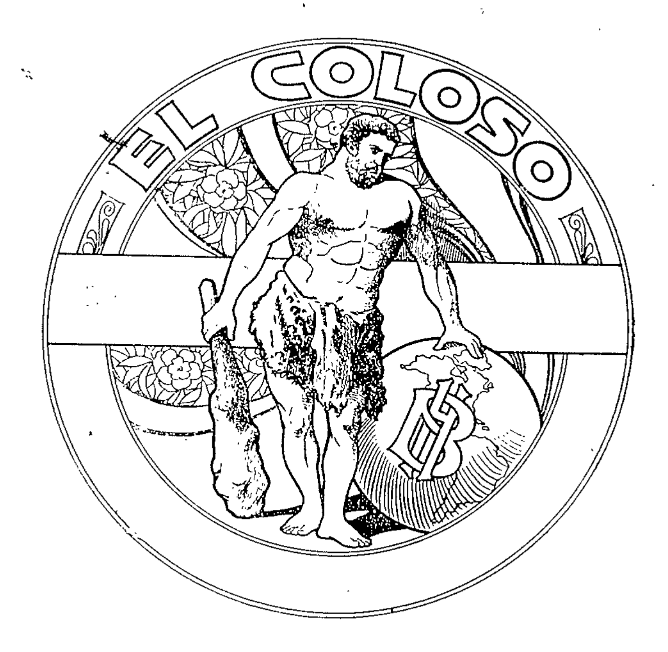
Marzo 8 de 1904.—Alfredo T. Thomsen. —Distinguir los artículos de la clase 9. San Martín 284. v-15-Marzo.

Acta Nº 13.301



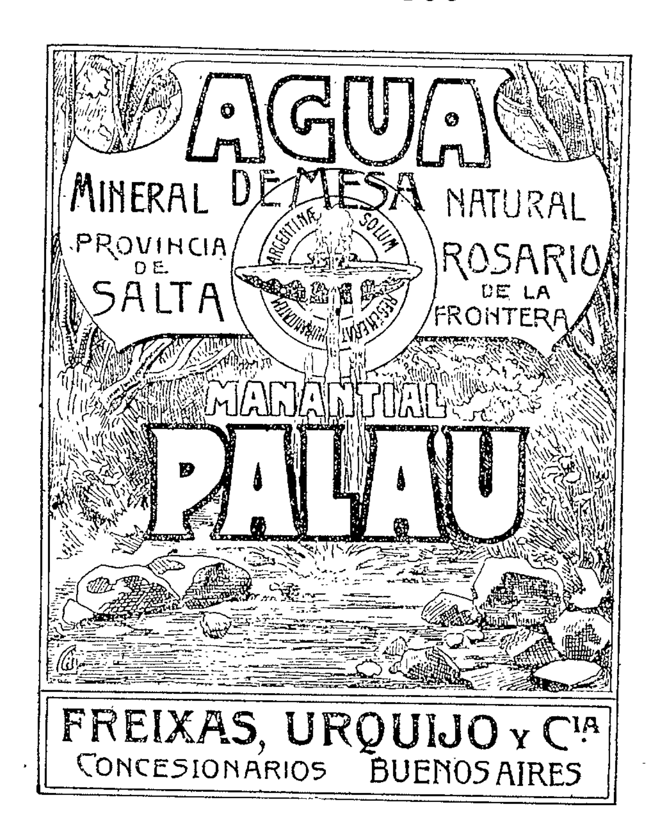
Marzo 7 de 1904.—Antonio Franchi.—Distinguir marcos y varillas, clase 36. Venezuela 926. v-14-Marzo.

Acta Nº 13.305



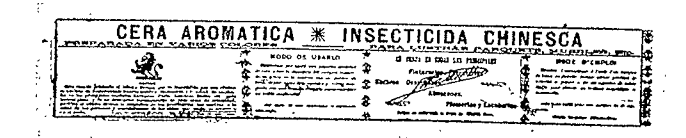
Marzo 8 de 1904.—Borrajo Hnos.—Distinguir los articulos de las clases 12 á 43 y 61 á 71. San Martin 284. v 15 Marzo.

Acta Nº 13.306



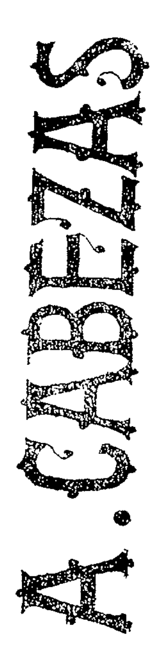
Marzo 8 de 1904.—Antonio Palau y Freixas, Urquijo y Cª.—Distinguir los articulos de la clase 69. San Martin 284. v-15-Marzo.

Acta Nº 13.307



Marzo 8 de 1904.—Wadel Hermanos.—Distinguir los articulos comprendidos en la clase 33. San Martin 284. v-15-Marzo.

Acta Nº 13.310



Marzo 8 de 1904.—Avelino Cabezas.—Distinguir los articulos de las clases 1 á 79. Cuyo 532. v-15-Marzo.

Acta Nº 13.308



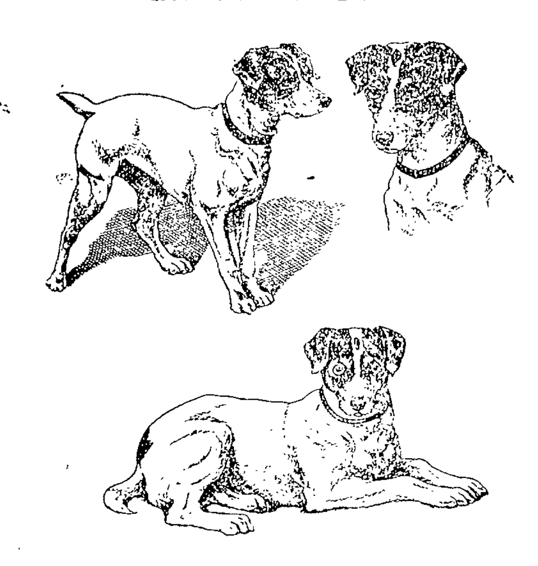
Marzo 8 de 1904.—Wadel Hermanos.—Distinguir los articulos comprendidos en las clases 33 y 43. San Martin 284. v-15-Marzo.

Acta Nº 13.311



Marzo 8 de 1904.—Gummich, Peters y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52, 54 y 55. B. Mitre 359. v-15-Marzo

Acta Nº 12.863



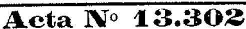
"LOS RATONEROS"

Noviembre 21 de 1903.—H. W. Roberts y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55 (substituida). B. Mitre 359. v-15-Marzo.

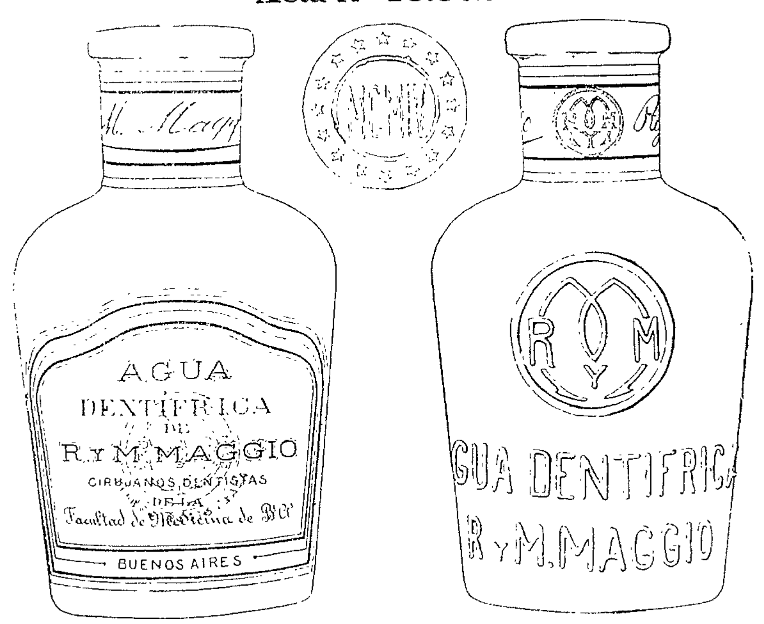
Acta Nº 13.309



Marzo 8 de 1904.—Antonio Palau y Freixas, Urquijo y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 69.—San Martín 284. v-15-Marzo.



Acta Nº 13.302



Marzo 8 de 1904.—Ricardo y Manuel Maggio.—Distinguir productos dentríficos clase 58. Moreno 1796. v-15-Marzo.

Acta Nº 13.303

"El Triunfo Argentino"

Marzo 8 de 1904.—Antonio L. Bello.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. Tucumán 745. v 15-Marzo.

Acta Nº 13.312

"Amambay"

Marzo 8 de 1904.—Moss y Cª.—Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 359. v-15-Marzo.

Acta Nº 13.313

"Boquerón"

Marzo 8 de 1904. Moss y Cª.—Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 359. v-15 Marzo.

Acta Nº 13.314

"Yatay"

Marzo 8 de 1904. Moss y Cª.—Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 359. v-15-Marzo.

Acta Nº 13.315

"Tuyutí"

Marzo 8 de 1904.—Moss y Cª.—Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 359. v-15-Marzo.

Acta Nº 13.316

"Curupaity"

Marzo 8 de 1904.—Moss y Cª.—Distinguir yerba-mate, clase 67. B. Mitre 359. v-15-Marzo.

Acta Nº 13.323



Marzo 10 de 1904.—Cassels y Cª.—Distinguir la clase 39, especialmente cocinas. B. Mitre 343. v-17-Marzo.

Tip. Penitenciaría Nacional.